



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de mayo de 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente N°3678/19, caratulado:  
"MOLINARI PARMENIO DARÍO- CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
DEL CHACO S/ LEY 2325-A".

Que el C.P. Parmenio Darío Molinari, desempeñó el cargo de Contador General de la Contaduría General de la Provincia del Chaco, en el período comprendido entre el 04/04/2017 al 10/06/2019. Que por imperio del Decreto N°524/91 de designación al cargo de Subcontador, luego por Resolución N°0079/17 se designó al funcionario a cargo de la Contaduría General de la Provincia, y por Decreto N°2114/19 se estableció el cese de sus funciones.

Que dicho cargo se encuentra comprendido dentro de la ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud del Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la



presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinaron acciones y buenas prácticas para la



aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del C.P. Molinari P. Darío, ex Contador General de la Contaduría General de la Prov. del Chaco; en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración y/o Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Contaduría General de la Provincia del Chaco no comunicó a esta FIA el cese del Cr. Parmenio Darío Molinari, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Cr. Parmenio Darío Molinari, presentó dentro del plazo legal establecido el Estado de Ejecución de los Recursos y de los Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 (fs.3/8); Declaraciones Juradas Sintéticas de egreso (fs.103/104); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.105/114); e Informe de Gestión (fs.10/14), todo ello suscripto por el funcionario. La información fue presentada también en soporte informático (fs.115).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), La Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°634/19, fs.121, a los efectos de su conocimiento y anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Cr. Darío P. Molinari, presentó



ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) al cese del cargo como Contador General de la Contaduría General de la Provincia, que se detallan: Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto ejercicio 2019, Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial Ejercicio 2019, Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2018, Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida SubParcial Ejercicio 2018.

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados (fs. 88 y 101).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes ley N°7602), remitió a esta FIA por Oficio N°1274/19, Informe N°32/2019 elaborado por la Fiscalía N°1-SPP, el que consta a fs.128/132 y concluye que "... 1. El Estado de Ejecución de Gastos presentado fue remitido por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y refleja razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tal estado." "2. Las sumas consignadas en dicho Estado como Presupuesto inicial se corresponde con la Ley de Presupuesto N°2962-F para el Ejercicio 2019", "3. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 10/06/2019, surge un Total Comprometido de \$42.301.259,48, Ordenado a Pagar de \$42.227.759,48 y Pago \$41.131.065,08 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial y del "Presupuesto Vigente" de \$49.004.740,52 respectivamente, lo que representa un 46,33% tanto para el Inicial como para el Vigente de lo ejecutado (comprometido). La designación por estructura presupuestaria y partido principal se detalla en Planilla Anexa I..."

Que a fs.116 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, quien emitió el informe que obra a fs.178/180.

Se extrae de dicho informe respecto a los recursos que "...la Jurisdicción N°19- Contaduría General de la Provincia del Chaco no cuenta con Presupuesto de Recursos Propios..."

En relación al crédito vigente del gasto total señaló el Contador Auditor que "...conforme a la información aportada por el funcionario saliente la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto para el año 2018 contó con \$85.620.000,00 como Presupuesto Vigente... Surge que el Presupuesto Asignado para el ejercicio 2019 tuvo un incremento del 6.64% aproximadamente, respecto del ejercicio anterior. Y que en ambos ejercicios el Presupuesto Vigente fue de igual monto al Presupuesto Asignado. De la

información aportada surge, además, que los gastos son financiados mediante la fuente Rentas Generales..."

Asimismo, en cuanto a la ejecución del gastos también indicó que "...se aprecia claramente que la partida "Gastos en Personal" es la que predomina en el presupuesto, absorbiendo aproximadamente el 90% en las distintas instancias presupuestarias, en lo que respecta al ejercicio 2018"... "para el ejercicio 2019, se verifica que las proporciones en cuanto a la ejecución presupuestaria se corresponden con el ejercicio anterior. En lo concerniente al ejercicio 2019, cabe recordar que el mismo ha sido ejecutado por el funcionario saliente entre el 01/01/2019 y el 10/06/2019...", "...que la mayor proporción del presupuesto es consumida por la partida "Gastos en Personal", llegando al 90% del mismo..."

Es por ello que el Contador Auditor Concluye que "...en el ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$91.306.000,00 y de tal presupuesto se pagaron, la suma de \$41.131.065,08 lo que representa aproximadamente un 45% del presupuesto vigente. Los informes presentados por el Contador Parmenio Darío Molinari, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaración Jurada Sintética de Egreso (fs.103/104), y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.105/114).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs.168/172 las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Con el objeto de complementar y corroborar los datos relativos a los bienes y patrimonio del funcionario, se requirieron informes a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el



Contador Auditor, en el informe obrante a fs.178/180, concluyó que "...el funcionario saliente ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (antes Ley N°5428)...Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del propietario del funcionario saliente..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) del art. 4 de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó un informe de gestión el que fue incorporado a fs.10/14. Dicho informe no alude a indicadores para verificar metas, avances y resultados, es por ello que fue necesario consultar el portal de "Gobierno Abierto de la Provincia y el Portal de Transparencia."

Que de la consulta efectuada a la página web de "Gobierno Abierto" de la Provincia ([gobiernoabierto.chaco.gov.ar](http://gobiernoabierto.chaco.gov.ar)), sección "Rendición de Cuentas" se accede a las Metas de Gestión ([metas.chaco.gov.ar](http://metas.chaco.gov.ar)) clasificadas por Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las mismas no cuentan con datos de avance o seguimiento, por lo que no es posible verificar su correspondencia con lo informado por el funcionario. Cabe aclarar que dicho portal fue consultado durante el trámite de las presentes actuaciones, observándose que el mismo no se encuentra disponible actualmente por haber sido modificado y/o actualizado.

El C.P. Molinari a través de su informe de gestión indica los antecedentes legales de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, además de las misiones, funciones, facultades y competencia de dicho organismo, la implementación del "Sistema de Administración Financiera y Control" (SAFyC), a partir del Presupuesto 2007 hasta la actualidad y detalla la relación de la Contaduría General con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, como también pormenoriza las estadísticas de trámites en que la Contaduría General de la Provincia intervino durante el período de su gestión, y la ejecución del cambio en el Sistema de Mesas de Entradas y Salidas a cargo de la Subsecretaría de Modernización del Estado, fundamentando la migración de trámites por el cambio aludido.

Que el informe de gestión incorporado a fs.10/14, no refiere específicamente a las metas formuladas y/o planificadas para cada Programa y/o Subprograma, su grado de cumplimiento, en los términos establecidos en el art. 4 inc. b de la Ley 2325-A y art. 4 del Decreto reglamentario N°1997/15. Asimismo no se describen impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme se requiere en el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA.



Cabe consignar que si bien las acciones y resultados de la gestión detallados en el informe presentado por el funcionario no hace un correlato con los programas y subprogramas presupuestarios de la Contaduría General de la Provincia, ni la descripción de metas formuladas para cada uno, tal lo requerido por el decreto reglamentario del procedimiento de Juicio de Residencia surge que lo informado por el funcionario saliente se condice con las competencias que le corresponden a la Contaduría General de la Provincia, conforme lo establecido en el art. 15 de la Ley N°711-F (antes Ley 3723) "Ley Orgánica de la Contaduría General de la Provincia", y funciones determinadas por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.136/166- cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra la Contaduría General de la Provincia del Chaco y/o contra el Cdor. Parmenio Darío Molinari., durante el período de su gestión, de lo cual se concluye de lo cual se concluye que no surge un índice de conflictividad judicial de incidencia en la gestión analizada.

Con respecto a las causas del registro de esta FIA, que involucraran a la Contaduría General de la Provincia del Chaco, durante el período en que el Cdor. Parmenio Darío Molinari, se halló al frente de dicho organismo, según informe de Mesa de Entradas y Salidas obrante a fs.182/184, se desprende que no surgen causas en trámite asociadas al área y/ o al funcionario que guarden relación directa con la presente causa.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes detallados ut supra, en tanto el funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y analizado en las presentes actuaciones, no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

RESUELVO:

I.-TENER POR CONCLUIDO el Juicio de Residencia con relación al Cdor. Parmenio Darío Molinari, D.N.I. N°:11.058.863, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Contador General de la

Provincia del Chaco, en el periodo comprendido del 04 de abril de 2017 al 10 de junio de 2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°32/19 de la Fiscalía N°1- S.P.P., conforme los considerandos precedentemente expuestos, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.

VII.- NOTIFICAR personalmente, por Cédula o vía correo electrónico al Cdor. Parmenio Dario Molinari.

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2528

